



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

VISTO: El Informe de Pre Calificación Nº 14-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD-cdtr, con Documento Nº 1093961, Expediente Administrativo Nº 082-2018/GOB.REG.HVCA/STPAD, que consta en treinta y tres (98) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley Nº 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, de la vigencia de la ley señala en su literal a) “A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, **son de aplicación inmediata** para el servidor civil en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728; asimismo el Procedimiento Sancionador, se aplicarán una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias”;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; concordante con el sub numeral 6.3 del Numeral 6º Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala “**Los PAD instaurados desde el 14 de Setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley Nº 30057 y su Reglamento**”; por lo que en el presente caso los hechos fueron cometidos después del 14 de Setiembre del 2014;

Que, con Oficio Nº 188-2018/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 11 de abril de 2018, suscrito por el Ing. GROBER ENRIQUE FLORES BARRERA, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite copia del **INFORME DE ACCIÓN SIMULTÁNEA Nº 002-2018-OCI/5338-AS- “VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL FONDO CONCURSABLE PROCOMPITE - 2016”**, para su análisis y determinación de responsabilidad administrativa a los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos.

Que, debe indicarse que se tendrá una relación de los hechos, en cuanto a la responsabilidad encontrada por el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin sea este el sustento fáctico del presente, ello se considera de dicha manera, pues los informes emanados por dicho órgano de control, en el marco del sistema de control y sus funciones, tienen la calidad de prueba pre-constituida, esto conforme se describe en el literal f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, en ese sentido del expediente evaluado, respecto a las presuntas faltas administrativas relacionadas a la Acción Simultánea Nº 002-2018-OCI/5338-AS “Verificación de los procedimientos de selección del fondo concursable PROCOMPITE - 2016”, se ha identificado al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

siguiente servidor civil en dichos hechos:

- Econ. HÉCTOR ZARATE PALOMINO, en su actuación como Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos.

Que, en atención a lo descrito, se puede apreciar que el mencionado servidor civil habría cometido el hecho materia de presunta responsabilidad administrativa disciplinaria; por lo tanto, se deberá procesar según el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Que, como se ha precisado, los hechos, son conforme se detalla en la Acción Simultánea N° 002-2018-OCI/5338-AS; así el órgano de Control Interno realizó las siguientes observaciones:

1. Conforme se tiene de la Acción Simultánea que consistió en la revisión y verificación de los expedientes de contratación de los procedimientos de selección para la adquisición de equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o contratar servicios descritos en las propuestas productivas ganadora del Fondo Concursable PROCOMPITE -2016, convocados en el ejercicio presupuestal 2017, la misma que comprende los procedimientos de selección, conforme se detalla a continuación:

Nº	TIPO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN	VALOR REF.
01	AS-SM-100-2017- GOB.REG.HVCA OEC-1	Adquisición de Plántones de Palto Variedad HASS para la Asociación Ganador del Fondo Concursable PROCOMPITE	92,950.00
02	AS-SM-112-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de Mallas ganaderas de acero galvanizado para las asociaciones ganadores del fondo del Fondo Concursable PROCOMPITE 2016 de la Región de Huancavelica	76,380.00
03	AS-SM-120-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de Alpacas reproductores machos y hembras para las asociaciones ganadores del fondo Concursable PROCOMPITE Regional - 2016 Huancavelica	276,350.00
04	AS-SM-119-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de cuyes reproductores (hembras y machos) para las asociaciones ganadores del fondo concursable PROCOMPITE - 2016, en la cadena productiva de cuy.	132,599.00
05	AS-SM-116-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de caprinos para la asociación de criadores de ganado caprino de la comunidad Cochapampa -capillas, ganadores del fondo concursable PROCOMPITE - 2016.	84,000.00
06	AS-SM-118-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de máquinas esquiladoras y afiladoras para las asociaciones ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE - 2016, de la Región de Huancavelica.	51,554.00





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

07	AS-SM-114-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de ganados vacunos para las asociaciones ganadores del fondo concursable PROCOMPITE.	346,000.00
08	AS-SM-117-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de fertilizantes y abonos para las Asociaciones ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE-2016	84,144.00
09	AS-SM-122-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de maderas y similares para las Asociaciones ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE-2016	85,784.20
10	AS-SM-125-2017- GOB.REG. HVCAOEC-1	Adquisición de equipos para la elaboración de productos lácteos para las asociaciones ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE-2016, en la cadena productiva de lácteos del Gobierno Regional de Huancavelica	120,200.00
11	LP-SM-11-2017- GOB.REG.HVCA /CS-1	Adquisición de 31 tractores agrícolas para los ganadores del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2016, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico	4,205,646.00

Convocatoria de Procedimientos de Selección sin contar con la Certificación de Crédito Presupuestario.

- De la verificación del estado situacional de los procedimientos de selección antes descritos, se debe tener en cuenta las presuntas irregularidades en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-A, "Adquisición de 31 tractores para los ganadores de Fondo Concursable Procompite Regional de 2016, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico", evidenciándose que el que el Gerente de Desarrollo Económico Econ. Héctor Zarate Palomino, procedió a convocar los procedimientos de selección que devienen de los ganadores del fondo concursable PROCOMPITE - 2016, a cargo del Gobierno Regional de Huancavelica, contando solamente con la previsión presupuestal por cada proceso de selección, otorgado por la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación, conforme se detalla:

ITEM	TIPO DE PROCESO	DOCUMENTO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL	MONTO DE LA PREVISIÓN
01	LP-SM-11-2017- GOB.REG.HVCA/ CS-1	Informe N° 2220-2017/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de 6 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Anthony E. Cahuana Quichca, Sub Gerente de Gestión, presupuestaria y tributación	4 212 280,00

- Es así que, los procesos de selección, fueron convocados solamente con la previsión presupuestal, contraviniendo con lo establecido, en el numeral 19.1) del artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, la misma que a la letra señala: "(...) es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad ejecuciones contraluzes que supere el año fiscal", de lo señalado se debe tener en cuenta que los procedimientos de selección convocado en el último semestre del año fiscal debe contar con una constancia respecto a la previsión de recursos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

programados así como las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento, por lo que los hechos descritos ocasionan el riesgo que los participantes cuestionen el procedimiento de selección, por convocarse sin contar con la certificación de crédito presupuestario, pudiendo solicitar la sanción de nulidad.

Requerimiento del área usuaria excediendo sus atribuciones:

- Se tiene el Requerimiento del área usuaria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, convocado para la "Adquisición de 31 tractores agrícolas para los ganadores del fondo concursable PROCOMPITE regional 2016, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico", la cual además de contener todas las características, requisitos y/o condiciones que son necesarios para ejecutar la contratación, contempla los factores de evaluación, que debieron ser elaborados por el comité de selección, la misma que se materializa con el Memorando N° 1227-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDE de 07 de octubre de 2017, suscrito por el Servidor Civil Econ. Héctor Zarate Palomino Gerente Regional de Desarrollo Económico, por la cual remite el reajuste de Especificaciones Técnicas al C.P.C. Fredy Mancha Caso Director de la Oficina de Abastecimiento, a través del cual con Informe N° 251-2017/GOB.REG-HVCA/GRDE-PROCOMPITE de fecha 06 de diciembre de 2017, suscrito por el Ing. Silo E. Vergara Bendezú Coordinador de PROCOMPITE, considero en el requerimiento para la contratación entre otros aspectos, los factores de evaluación que forman parte de las bases, en los términos siguientes:

INFORME N° 251-2017-GR-HVCA/GRDE/PROCOMPITE

FACTORES DE EVALUACIÓN		
FACTOR DE OBLIGATORIO	DE EVALUACIÓN-	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A	PRECIO	
	<u>Evaluación</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor <u>Acreditación</u> Se acreditara mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 5)	La evaluación consistirá en otorgar el máximo a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula $P_i = O_m \times \frac{PMP}{O_i}$ Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP= Puntaje máximo al precio (50) puntos
FACTOR DE EVALUACIÓN - OPCIONALES		PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A	PLAZO DE ENTREGA	
	<u>Evaluación</u> Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las especificaciones técnicas. <u>Acreditación</u>	Los 31 tractores se entregarán en un plazo no mayor a 45 días útiles luego de la firma del contrato. (10) puntos Los 31 tractores se entregarán en un plazo mayor a 45 días útiles luego de la firma del contrato.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

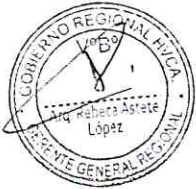
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica,

19 MAR 2019

	Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	(05) puntos
B	MANTENIMIENTO Mantenimiento a costo cero Igual mayor a 01 año Menor a 01 año <u>Acreditación</u> Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada	Mayor a un año (07) puntos Menor a un año (03) puntos
C	GARANTÍA COMERCIAL DEL POSTOR	
	<u>Evaluación</u> Se evaluará en función al tiempo de garantía comercial ofertada, el cual debe superar el tiempo mínimo de garantía exigido en las Especificaciones Técnicas <u>Acreditación</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada	Mayor a 30 meses (10) puntos Más de 24 meses hasta 30 meses (05) puntos
D	DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS	
	<u>Evaluación</u> Se evaluará en función a la cobertura de concesionarios, sucursales y/o talleres autorizados con capacidad de suministro de repuestos que oferte el postor en la región de Junín o Huancavelica LOCALIDAD 1: Junín o Huancavelica LOCALIDAD 2: Colindantes <u>Acreditación</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada y licencia de funcionamiento a nombre del postor.	Localidad Junín o Huancavelica (06) puntos Colindantes (02) puntos
E	CAPACITACIÓN	
	<u>Evaluación</u> Se evaluará en función a la oferta de capacitación a 02 personas designadas por la entidad, en la operación, conducción y mantenimiento preventivo, con entrega de certificados a los participantes. <u>Acreditación</u> Se acredita mediante la presentación de declaración jurada.	Más de 36 horas (07) puntos De 25 a 35 horas (03) puntos
F	MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL TRACTOR	
	<u>Evaluación</u> Motor Con Turbo Intercooler	(10) puntos (02) puntos



Resolución Gerencial General Regional
 No. 259 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST
 Huancavelica, 19 MAR 2019

Sin Turbo Intercooler	(00) puntos
Frenos	
Con frenos en las 4 ruedas	(03) puntos
Sin frenos en las 4 ruedas	(00) puntos
Números de Marchas	
De 25 marchas en total a más	(02.5) puntos
De 12 marchas en total a 24	(00) puntos
Emisión de Gases	
Euro II O Tier 3	(02.5) puntos
Euro II O Tier 2	(00) puntos
PUNTAJE TOTAL	(100) puntos



5. El artículo 16° de la Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (vigente desde el 03 de abril de 2017) establece que el área usuaria es quien debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, debiendo incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio; pudiendo además de incluir, los requisitos de calificación que se consideren, necesarios, estos últimos de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, conforme a los documentos estándar aprobados por la OSCE según el método de contratación correspondiente.
6. El Anexo Único del Reglamento, define por requerimiento lo siguiente: “Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente. Puede incluir, además, los requisitos de calificación que considere necesario”, en este sentido, el área usuaria tiene definidas sus funciones en cuanto al Requerimiento en dicha medida, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen: (i) La descripción objetiva y precisa de las características, (ii) Los requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, de ser el caso; (iii) La condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; y (iv) Los requisitos del proveedor.
7. No obstante, es preciso señalar que los factores de evaluación son realizados por el comité especial quien es el encargado de conducir el procedimiento de selección, tienen como objetivo otorgar puntajes a las ofertas presentadas, debiendo ser estos objetivos y deben de guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objetivo de la contratación, cabe precisar que de acuerdo a lo señalado en las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de bienes aprobadas por la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, modificada el 16 de marzo de 2018, establece que: “Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y deben de guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, éstos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de las Especificaciones técnicas ni los requisitos de calificación”.

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

Estudio de Mercado para la adquisición de tractores agrícolas no demuestra la pluralidad de marca y postores.

8. De los expedientes de contratación de la muestra selectiva, se evidenció que en el Procedimiento de Selección N° 011-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1 convocada por la Entidad, para la adquisición de 31 tractores agrícolas para los ganadores del fondo concursable PROCOMPITE regional 2016, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no se realizó un adecuado estudio de mercado, demostrándose que no existe pluralidad de marcas y postores, hechos que se muestran en la definición de las Especificaciones Técnicas, la cual con Informe N° 217-2017-GR.HVCA/GRDE/PROCOMPITE de noviembre de 2017, el Ing. Silo E. Vergara Bendezú, coordinador de PROCOMPITE, remite las especificaciones y requerimientos técnicos para la adquisición de tractores agrícolas, al Econ. Héctor Zarate Palomino Gerente de Desarrollo Económico, en los términos siguientes: “El presente término de referencia describe las características técnicas para adquirir 31 tractores agrícolas, las mismas que serán entregadas a las asociaciones ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE Regional 2016. Estas asociaciones están asentadas en 31 Asociaciones y 18 distritos de la Región de Huancavelica, precisar que cada plan de negocios cuenta con su código presupuestal y un determinado objetivo; los detalles se describen en el siguiente cuadro”.

Cuadro N° 01

Relación de AEOs ganadoras según distrito

N ^o	NOMBRE DE LA AEO	PROVINCIA	DISTRITO	CÓDIGO PRESUPUESTAL
1	Asociación de productores agropecuarios la buena siempre de Yanacolpa	Huancavelica	Huando	2398085
2	Asociación de productores agropecuarios de Puyhuan del anexo de Utushuaycco	Huancavelica	Huando	2398086
3	Asociación de Productores agropecuarios y servicios múltiples de la cuenca del río Mantaro	Huancavelica	Acoria	2398088
4	Asociación Los Productores Andinos del Centro Poblado de San Vidal – Cuenca	Huancavelica	Cuenca	2398089
5	Asociación de Productores agropecuarios Santísima Trinidad de Paparhua	Huancavelica	Huando	239893
6	Asociación de Productores Agropecuarios de Jatuspata	Huancavelica	Acoria	2398094
7	Asociación de Productores Agrarios APU Ayanqui del Centro Poblado de Muquecc Alto	Huancavelica	Acoria	2398095
8	Asociación de productores agropecuarios Sumaq papa de la Comunidad de Cirumaray	Acobamba	Acobamba	2398096
9	Asociación de Productores agropecuarios los alegres de Sachaorcco	Acobamba	Acobamba	2398097
10	Asociación de productores agropecuarios señor de Muyuqo del Centro Poblado de Choclococha	Acobamba	Pomacocha	2398098





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 259 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

11	Asociación de Productores agropecuarios y multiservicios los Lirios de Chacapunco	Angaraes	Anchonga	2398099
12	Asociación de Productores agropecuarios nuevo triunfo de Santa Cruz de la Comunidad de Cajamarca	Angaraes	Anchonga	2398100
13	Asociación de Productores agropecuarios y Artesanales Apu Chalan del Centro Poblado de San Pablo de Occo	Angaraes	Anchonga	2398101
14	Asociación de Productores agropecuarios de Aurahuá del distrito de Aurahua	Castrovirreyna	Aurahuá	2398103
15	Asociación de Productos agropecuarios de la Comunidad de Cocas	Castrovirreyna	Cocas	2398104
16	Asociación de Productores agropecuarios de la comunidad de Colis	Tayacaja	Acraquia	2398106
17	Asociación de Productores de papa y cebada, productos andinos hijos de la Merced de Chupas	Churcampa	Locraja	2398109
18	Asociación agropecuaria y artesanal textil hermanos de Crispin de la comunidad de Cccasapata Chopcca	Huancavelica	Yauli	2398112
19	Asociación de Productores Ayni del Distrito de Acobamba	Acobamba	Acobamba	2398115
20	Asociación de productores y multiservicios las glorias del Centro Poblado Lecclespampa	Acobamba	Rosario	2398116
21	Asociación de Productores agropecuarios inversiones Huayllapampa	Acobamba	Pomacocha	2398117
22	Asociación de Productores agropecuarios de aguas termales de Pumaranra	Acobamba	Paucará	2398118
23	Asociación de productores agropecuarios Chasquipar de Parcostambo	Acobamba	Acobamba	2398119
24	Asociación de Productores Multiservicios Kuskan Purisum del Distrito de Acobamba	Acobamba	Acobamba	2398120
25	Asociación de productores agropecuarios y multiservicios los callpasapas Javier del Centro Poblado de Chacapumco	Angaraes	Anchonga	2398121
26	Asociación de productores agropecuarios industriales y artesanales unión Buenaventurado en la comunidad de Chillhua	Angaraes	Anchonga	2398122
27	Asociación de productores agropecuarios Azapara del distrito de San Marcos de Rochacc	Tayacaja	San Marcos de Rochacc	2398127
28	Asociación de productores de maíz Puyhuan de la comunidad de San Antonio	Tayacaja	Salcahuasi	2398128



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

29	Asociación de productores agropecuarios Nueva Juventud de corinto de la comunidad de Corinto.	Tayacaja	Pampas	2398129
30	Asociación Nuevo Amanecer de productores nativos de Añampanaq del Centro Poblado de Quispiñicas	Tayacaja	Pazos	2398130
31	Asociación nueva Unión de Villa Real del distrito de Cosme	Churcampa	Cosme	2398132

9. Es así que, el C.P.C Freddy Mancha Caso, Director de la Oficina de Abastecimiento realizó las invitaciones por correo electrónico a distintas empresas con la finalidad de realizar cotización de los términos de referencia para la adquisición de 31 tractores agrícolas para los ganadores del fondo concursable PROCOMPITE REGIONAL 2016, conforme se detalla a continuación:

- ✓ Al correo electrónico de la empresa RINAIT SCRL Identificado con RUC N° 20123704585, adjuntado la Carta n° 170-2017/GOB.REG.HVCA/OA-AP con fecha 15 de noviembre de 2017.
- ✓ Al correo electrónico de la empresa SERVITRACTOR SAC., identificado con RUC n° 20370329304, adjuntado la Carta N° 168-2017/GOB.REG.HVCA/OA -AP con fecha 15 de noviembre de 2017.
- ✓ A Través de la carta N° 164-2017/GOB.REG.HVCA/OA-AP a la empresa STENICA SA. Identificado con RUC N° 20129895986.
- ✓ A través del correo electrónico de la empresa SEMYS IMPORT SAC., adjuntando la carta N° 171-2017/GOB.REG.HVCA/OA-AP de fecha 20 de noviembre de 2017.
- ✓ A través del correo electrónico al Sr. Ing. Erbin Herencia Gallegos, representante de ventas agrícolas.

10. En respuesta a lo solicitado, sólo se recibió el correo electrónico de 22 de noviembre de 2017, emitido por la empresa RINAIT S.R.L., indicando: "(...) hemos realizado las consultas a nuestra fábrica y nos confirman que es imposible importar la calidad de tractores que nos solicitan este año 2017. En general toda fabrica tiene un proceso y tiempos de planificación para su producción, más los tiempos de aduanas en origen tránsito marítimo de las distintas fuentes de producción e las diversas plantas y tiempos en el desaduanaje ninguna marca podría tener el stock disponible para este requerimiento, ya que todo este proceso demora entre 5 a 6 meses (...)", por tal motivo, con Informe N° 1222-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de 22 de noviembre de 2017, el C.P.C Freddy Mancha Caso, Director de la Oficina de Abastecimiento, realizó la devolución de documentos al Econ. Héctor Zarate Palomino, Gerente Regional de Desarrollo Económico, con la finalidad de realizar el reajuste de requerimiento para la adquisición de 31 Tractores agrícolas.

11. Siendo así, según proveído 20/GOB.REG.HVCA/G.R.D.E del 31 de noviembre de 2017, el Econ. Héctor Zarate Palomino Gerente Regional de Desarrollo Económico derivó el mencionado documento a la oficina de PROCOMPITE, por tal motivo el Ing. Silo E. Vergara Bendezú coordinador de esta oficina, con Informe N° 235-2017/GOB.REG-HVCA/GRDE-PROCOMPITE de 23 de noviembre de 2017, remitió las nuevas especificaciones y requerimientos técnicos para la adquisición de tractores agrícolas al Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien a través del Memorando N° 1171-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDE de 23 de noviembre de 2017, traslado el referido



Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

documento al C.P.C Fredy Mancha Caso Director de Abastecimiento, para la atención del requerimiento.

Modificaciones de las especificaciones técnicas por el área usuaria

Memorando Nº 1084-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDE (7 de noviembre de 2017)			Memorando Nº 11171-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDE (23 de noviembre de 2017)		Memorando Nº 1227-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-GRDE (07 de octubre de 2017)	
N	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
1	MARCA	INDICAR	MARCA	INDICAR	MARCA	INDICAR
2	MODELO	INDICAR	MODELO	INDICAR	MODELO	INDICAR
3	PROCEDENCIA	INDICAR	PROCEDENCIA	INDICAR	PROCEDENCIA	INDICAR
4	CONDICIÓN	NUEVO SIN USO	CONDICIÓN	NUEVO SIN USO	CONDICIÓN	NUEVO SIN USO
5	AÑO DE FABRICACIÓN	2017	AÑO DE FABRICACIÓN	Mínimo 2016	AÑO DE FABRICACIÓN	Mínimo 2016
6	MOTOR		MOTOR		MOTOR	
	Marca	INDICAR	Marca	INDICAR	Marca	INDICAR
	Modelo	INDICAR	Modelo	INDICAR	Modelo	INDICAR
	Aspiración	TURBO MÍNIMO	Aspiración	TURBO MÍNIMO	Aspiración	TURBO MÍNIMO
	Inyección Directa	SI	Inyección Directa	SI	Inyección Directa	SI
	Combustible Diesel	SI	Combustible Diesel	SI	Combustible Diesel	SI
	Nº cilindros	3	Nº cilindros	3	Nº cilindros	3
	Cilindrada	2,700 c.c mínimo	Cilindrada	2,700 c.c mínimo	Cilindrada	2,700 c.c mínimo
	Enfriamiento por líquido refrigerante y/o anticongelante	SI	Enfriamiento por líquido refrigerante y/o anticongelante	SI	Enfriamiento por líquido refrigerante y/o anticongelante	SI
	Filtros de aire y/o doble filtro seco	SI	Filtros de aire y/o doble filtro seco	SI	Filtros de aire y/o doble filtro seco	SI
	Filtro de Combustible con separador de agua	SI	Filtro de Combustible con separador de agua	SI	Filtro de Combustible con separador de agua	SI
	Emisión de gases	Mínimo Tier II o equivalente	Emisión de gases		Emisión de gases	Mínimo Tier I o equivalente
	Potencia de 70 HP o equivalente a CV, hasta 80 HP o equivalente a CV	INDICAR	Potencia de 70 HP o equivalente a CV, hasta 80 HP o equivalente a CV	INDICAR	Potencia de 68 HP o equivalente a CV, hasta 80 HP o equivalente a CV	INDICAR
	Torque Máximo de 260 Nm hasta 320 Nm	INDICAR	Torque Máximo de 260 Nm hasta 320 Nm	INDICAR	Torque Máximo de 250 Nm hasta 320 Nm	INDICAR
	AMBIENTE DEL OPERADOR		AMBIENTE DEL OPERADOR		AMBIENTE DEL OPERADOR	
	Cabina abierta, asiento regulable con arco antivuelo RPOS	INDICAR	Cabina abierta, asiento regulable con arco antivuelo RPOS	INDICAR	Cabina abierta, asiento regulable con arco antivuelo RPOS	INDICAR
	TECHO		TECHO		TECHO	
	Fibra de vidrio (Canopy) y/o metal y/u otro	INDICAR	Fibra de vidrio (Canopy) y/o metal y/u otro	INDICAR	Fibra de vidrio (Canopy) y/o metal y/u otro	INDICAR
	SISTEMA ELÉCTRICO		SISTEMA ELÉCTRICO		SISTEMA ELÉCTRICO	
	12 voltios, alternador, batería, luces frontales, posteriores y de trabajo	SI	12 voltios, alternador, batería, luces frontales, posteriores y de trabajo	SI	12 voltios, alternador, batería, luces frontales, posteriores y de trabajo	SI
	TRANSMISIÓN		TRANSMISIÓN		TRANSMISIÓN	
	Embarque (doble y/o en seco con disco, mando mecánico independiente y/o Split toque y/u otros)	INDICAR	Embarque (doble y/o en seco con disco, mando mecánico independiente y/o Split toque y/u otros)	INDICAR	Embarque (doble y/o en seco con disco, mando mecánico independiente y/o Split toque y/u otros)	INDICAR
	Accionar mecánico y/o hidráulico	SI	Accionar mecánico y/o hidráulico	SI	Accionar mecánico y/o hidráulico	SI





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

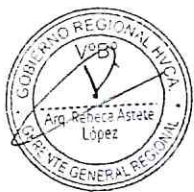
Nº de velocidades y/o marchas (mínimo 8 de avance y mínimo de 4 en reversa)	INDICAR	Nº de velocidades y/o marchas (mínimo 8 de avance y mínimo de 4 en reversa)	INDICAR	Nº de velocidades y/o marchas (mínimo 8 de avance y mínimo de 4 en reversa)	INDICAR
Traba de diferencial	SI	Traba de diferencial	SI	Traba de diferencial	SI
TOMA DE POTENCIA O FUERZA - TDR (SERÁ POTENCIA INDEPENDIENTE O DEPENDIENTE)		TOMA DE POTENCIA O FUERZA - TDR (SERÁ POTENCIA INDEPENDIENTE O DEPENDIENTE)		TOMA DE POTENCIA O FUERZA - TDR (SERÁ POTENCIA INDEPENDIENTE O DEPENDIENTE)	
Tipo	INDICAR	Tipo	INDICAR	Tipo	INDICAR
Toma de fuerza mecánica 540 rpm con protector de seguridad	SI	Toma de fuerza mecánica 540 rpm con protector de seguridad	SI	Toma de fuerza mecánica 540 rpm con protector de seguridad	SI
Accionamiento mecánico	SI	Accionamiento mecánico	SI	Accionamiento mecánico	SI
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
Tipo hidrostática	SI	Tipo hidrostática	SI	Tipo hidrostática	SI
EJE TRASERO		EJE TRASERO		EJE TRASERO	
Bloqueo diferencial trasero	INDICAR	Bloqueo diferencial trasero	INDICAR	Bloqueo diferencial trasero	INDICAR
EJE DELANTERO		EJE DELANTERO		EJE DELANTERO	
Doble tracción (4X4) accionamiento mecánico	SI	Doble tracción (4X4) accionamiento mecánico	SI	Doble tracción (4X4) accionamiento mecánico	SI
FRENOS		FRENOS		FRENOS	
Tipo disco en el baño de aceite: mecánico hidráulico	INDICAR	Tipo disco en el baño de aceite: mecánico hidráulico	INDICAR	Tipo disco en el baño de aceite: mecánico hidráulico	INDICAR
Accionamiento	INDICAR	Accionamiento	INDICAR	Accionamiento	INDICAR
Frenos en las ruedas posteriores	SI	Frenos en las ruedas posteriores	SI	Frenos en las ruedas posteriores	SI
SISTEMA HIDRÁULICO		SISTEMA HIDRÁULICO		SISTEMA HIDRÁULICO	
Con bomba hidráulica independientemente de engranaje	SI	Con bomba hidráulica independientemente de engranaje	SI	Con bomba hidráulica independientemente de engranaje	SI
Válvula control remoto estándar y/o uno	INDICAR	Válvula control remoto estándar y/o uno	INDICAR	Válvula control remoto estándar y/o uno	INDICAR
Enganche por tres puntos de Categoría II	SI	Enganche por tres puntos de Categoría II	SI	Enganche por tres puntos de Categoría II	SI
Capacidad de levante 1800 Kg como mínimo	INDICAR	Capacidad de levante 1800 Kg como mínimo	INDICAR	Capacidad de levante 1800 Kg como mínimo	INDICAR
NEUMÁTICOS		NEUMÁTICOS		NEUMÁTICOS	
Delanteras	INDICAR	Delanteras	INDICAR	Delanteras	INDICAR
Posteriores	INDICAR	Posteriores	INDICAR	Posteriores	INDICAR
ACCESORIOS		ACCESORIOS		ACCESORIOS	
Barra de tracción oscilante	SI	Barra de tracción oscilante	SI	Barra de tracción oscilante	SI
Cajas de herramientas con llave de ruedas	SI	Cajas de herramientas con llave de ruedas	SI	Cajas de herramientas con llave de ruedas	SI
ROPS (Estructura de protección contra vuelcos)	SI	ROPS (Estructura de protección contra vuelcos)	SI	ROPS (Estructura de protección contra vuelcos)	SI
Soporte y peso delantero	INDICAR	Soporte y peso delantero	INDICAR	Soporte y peso delantero	INDICAR
Pesos traseros 2 por rueda	SI	Pesos traseros 2 por rueda	SI	Pesos traseros 2 por rueda	SI
Grasera	SI	Grasera	SI	Grasera	SI
Luces direccionales y de parada	SI	Luces direccionales y de parada	SI	Luces direccionales y de parada	SI
Ayuda de arranque en frío	SI	Ayuda de arranque en frío	SI	Ayuda de arranque en frío	SI
Manual de operación y funcionamiento en español	SI	Manual de operación y funcionamiento en español	SI	Manual de operación y funcionamiento en español	SI
Catálogo en partes	INDICAR	Catálogo en partes	INDICAR	Catálogo en partes	INDICAR
PESOS		PESOS		PESOS	
Peso mínimo	2,500.00 Kg.	Peso mínimo	2,500.00 Kg.	Peso mínimo	2,500.00 Kg.



Resolución Gerencial General Regional

Nº 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica, 9 MAR 2019

12. Evidenciándose la modificación del año de fabricación, con respecto al primer requerimiento del bien cambiándose al año 2016, asimismo, ya no se consideró la emisión de gases, por tal motivo, el área de procesos de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, realizó las invitaciones a las diferentes empresas con la finalidad de realizar el estudio de mercado y determinar el valor referencial, siendo así, de las diferentes solicitudes de cotización, se recibió respuesta de las siguientes empresas entre ellas: con Carta S/N de fecha 29 de diciembre de 2017, el Ing. Erbin W. Herencia Gallegos, Representante de Ventas, de la empresa IPESA SAC indicando lo siguiente: "(...) se desprende incuestionablemente que el proceso está direccionado a una marca que en el Perú solo la comercializa la empresa Rinait SAC. En efecto con las bases, así previstas, en nuestro caso ni siquiera podríamos participar y de hacerlo, seguramente perderíamos si se tiene en consideración el puntaje que se otorgaría a supuestas mejoras del equipo agrícola (...)", del mismo modo la empresa UNIMAQ, realizó observaciones a los términos de referencia, modificando las características de emisión por gases por un mínimo Tier I o equivalente, así como la potencia de modificaciones Potencia de 68 HP o equivalente a CV, hasta 80 HP o equivalente a CV y el toque Máximo de 250 Nm hasta 320 Nm, modificaciones que fueron comunicadas al C.P.C. Fredy Mancha Caso Director de la Oficina de Abastecimiento indicando: "(...) alcanzar a su despacho el reajuste de las especificaciones recibidas y absueltas en el informe que se adjunta".
13. También se puede evidenciar de la invitaciones realizadas a las diferentes empresas para realizar cotizaciones, solo cumplió una (01) empresa con los requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria, siendo KOMATSU MITSIO MAQUINARIAS PERU S.A., del formato de cuadro comparativo (bienes) de 13 de diciembre de 2017, suscrito por el C.P.C Fredy Mancha Jefe de la Oficina de Abastecimiento, considero las cotizaciones de las empresas RINAIT SCRL y KOMATSU MITSIO MAQUINARIAS PERU S.A. para la determinación del valor referencial; sin embargo, de la evaluación de las cotizaciones alcanzadas, solo la empresa KOMATZU MITSIO MAQUINARIAS PERÚ S.A., con RUC N° 20302241598 cumple con los requisitos técnicos mínimos y condiciones establecidas en el requerimiento del área usuaria.
14. Ahora bien, los procedimientos de selección convocados por la entidad presentan reiteradas postergaciones e incumplimiento de plazo en la realización de las etapas establecidas en el cronograma del procedimiento de selección publicado en el SEACE, generaron dilación de plazos y pusieron en riesgo la transparencia, eficiencia y eficacia, en ese sentido, en relación al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS-1, sobre la adquisición de 31 tractores agrícolas para los ganadores del fondo concursable PROCOMPITE 2016, solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la etapa de "Absolución de consultas y Observaciones a las bases" estuvo programado para el 15 de enero de 2018; sin embargo, esta se postergo hasta en 12 oportunidades hasta el 07 de febrero de 2018, conforme se evidencia en la publicación de la página del SEACE del mencionado procedimiento de selección por la falta de remisión del informe técnico del área usuaria para la absolución de consultas y observaciones a las bases; asimismo, en la etapa "integración de bases" inicialmente estuvo programado para el 16 de enero de 2018, se postergo hasta en 04 oportunidades por la recarga laboral del comité de selección, en vista que tienen pendientes y otros procesos que evaluar y calificar, programando como nueva fecha hasta el 21 de marzo de 2018.
15. En los procesos de selección se consignaron prestaciones accesorias, respecto de los que tampoco se determinó su importe, pues mediante la presentación de su requerimiento se determinó los requerimientos técnicos mínimos y las condiciones de las contrataciones; sin





Resolución Gerencial General Regional

Nro. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

embargo, no se consideró capacitaciones para el manejo de los bienes, no obstante en el CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN de las bases integradas de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada N° 118-2017/GOB.REG.HVCAOEC-1 para la adquisición de “Maquinas esquiladoras y afiladoras para las asociaciones ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE 2016, y la Licitación Pública N° 11-2017-GOB.REG.HVCA/CS- 1 para la adquisición de 31 tractores agrícolas”, en las mismas se contempla en los factores de evaluación ciertos puntajes por las horas de capacitación que puedan ofrecer los postores, considerándose este concepto como prestación accesoria, los mismos que no se determinó en las bases el importe de dicho servicio.

CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
CAPACITACIÓN PERSONAL	
<u>Evaluación</u> Se evaluará en función a la oferta de la capacitación en instalación y manejo de maquinarias esquiladoras y afiladoras a todos los integrantes de la asociación, la cual será realizada previa coordinación con el área usuaria. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar los certificados o constancias del personal capacitados	Más de 06 horas lectivas: 10.00 puntos Más de 06 a 08 horas lectivas: 08.00 puntos
<u>Acreditación</u> Se acreditará únicamente mediante la prestación de una declaración jurada	
Puntaje total	100 puntos



Adquisición de tractor

Capitulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<u>Evaluación:</u> Se evaluará en función a la capacitación a 62 personas designado por la Entidad, en la operación, conducción y mantenimiento preventivo, con entrega de certificados a los participantes.	Más de 36 horas 07 puntos De 25 a 35 horas:
<u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.	03 puntos

16. Tal como se muestra en los cuadros precedente, la Entidad consideró el servicio de capacitación dentro de los factores de evaluación; por lo tanto, el referido servicio corresponde a una prestación accesoria, siendo el objeto principal de los referidos procedimientos de selección, adquisición de bienes sofisticados, que requieren dicho servicio para su correcto uso, debiéndose haber considerado el importe del mencionado servicio, debiendo para ello ceñirse con lo establecido con la Directiva N° 009-2009-OSCE/CD



GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

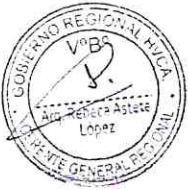
Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG-INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

Lineamientos para la Aplicación de la Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, aprobada con Resolución N° 357-2009-OSCE/PRE de 01 de octubre de 2009, que establecen entre otros los siguiente: “El valor referencial del proceso deberá incluir todos los costos que incidan tanto en la presentación principal como en la presentación accesorias, incluyendo los costos de financiamiento para la obtención de las garantías de fiel cumplimiento por el total de las prestaciones comprendidas en el objeto de la convocatoria”. “Para efectos de la determinación del monto, otorgamiento y devolución de la garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias es necesario que, tanto en las Bases del Proceso como en cada propuesta económica se haya individualizado los montos correspondientes a la(s) presentación(es) principal(es) y a la(s) presentación accesorias”, siendo así, al no determinarse el valor referencial de la prestación principal y la accesorias, la Entidad no podrá exigir las garantías de fiel cumplimiento por las prestaciones, de ese modo no se garantizaría el cumplimiento de la contratación en las condiciones y los plazos requeridos para tal fin.

Los Agentes Económicos Organizados recibieron los equipos, insumos y materiales cofinanciados por la Entidad, sin verificar las características y condiciones establecidas en los contratos.



17. De las 09 asociaciones productivas ganadoras del fondo concursable PROCOMPITE 2016, se advierte que según lo manifestado por los agentes económicos organizados que integran las asociaciones ganadoras, quienes recibieron los equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o servicios según las cantidades descritas del formato de cofinanciamiento de cada una de las de las propuestas productivas presentadas a la Entidad, sin el acompañamiento de ningún funcionario del Gobierno Regional de Huancavelica, además no contaban con una copia del contrato suscrito por las empresas ganadoras de los procedimientos de selección, además tampoco tenían conocimiento de las especificaciones contractuales requeridas por área usuaria, limitándose solo a recibir lo que el proveedor les entregaba, cuando en el contrato suscrito entre la entidad y el proveedor establecía en su contenido: MEDIDAD DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL ÁREAS RESPONSABLES DE LA MEDIDA DE CONTROL: la oficina de PROCOMPITE, el Coordinador, Supervisor y Comisión responsable de recepción de bienes de PROCOMPITE, situación que no se cumplió al momento de la entrega de los equipos, maquinarias, insumos, materiales y/o insumos, puesto que solo se realizó en presencia de los agentes económicos organizados de cada asociación.



Los planes de negocio no definen las especificaciones o términos de referencia de los bienes y servicios a ser adquiridos, generando riesgo que la entidad solicite bienes que no sean necesarios para el desarrollo de la propuesta productiva.

18. Al respecto se evidencia que estos bienes fueron requeridos por el Econ. Héctor Zarate Palomino Gerente Regional de Desarrollo Económico, Ing. Silo E. Vergara Bendejú Coordinador de PROCOMPITE y C.P.C Robert H. Esteban Martínez, Administrador de PROCOMPITE pues en los planes de negocio no definieron las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes y servicios a ser adquiridos; sin embargo, en el requerimiento elaborado por el área usuaria, describen cantidades, características que difieren a lo consignado en las propuestas productivas ganadoras del fondo concursable de PROCOMPITE 2016, no obstante, el comunicado N° 002-2014-PROCOMPITE, establece que, las iniciativas de negocio competitiva, deberá de definir las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes y servicios a ser adquiridos según corresponda, concordante con lo establecido, en el numeral 9.6 del artículo 9 y el artículo 10° de la Ley

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 259 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF aprobado el 24 de agosto de 2009.

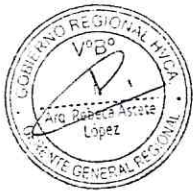
Las propuestas productivas no cumplen con el objetivo de la normatividad del apoyo a la competitividad.

19. De la inspección física por parte de la Oficina de Control Institucional, las 09 propuestas productivas ganadoras del PROCOMPITE 2016, no están funcionando como asociación, debido a que existen socios que no se encuentran en la comunidad, además que los equipos, maquinarias, insumos, materiales que son parte del cofinanciamiento de la Entidad, fueron distribuidos en igual cantidad entre los agentes económicos organizados, consecuentemente trabajan de forma independiente; asimismo, existen bienes que aún no se encuentran instalados en la asociación para el desarrollo de su propuesta productiva y que solo se encuentran apilados en la intemperie, de igual forma se aprecia, que a la fecha los agentes económicos no generan beneficios económicos productivos superiores a la inversión realizada por la Entidad más sus costos de operación y mantenimiento, trabajando en forma independiente y no como una asociación, generando incumplimiento de los objetivos propuestos, por ende las propuestas productivas no demuestran su sostenibilidad y rentabilidad ocasionando el incumplimiento de los objetivos de la normativa de apoyo a la competitividad.

Que, estando a los hechos expuestos se tiene que el servidor civil involucrado en el hecho ha vulnerado normas y funciones que comprenden a su cargo que a continuación se detalla:

- **Servidor Civil: Econ. HÉCTOR ZARATE PALOMINO**, en condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico (en el cargo clasificado de Director de Sistema Administrativo III) del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos designado mediante Resolución Ejecutiva Resolución N° 386-2016/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 07 de noviembre de 2016, quien ha inobservado los artículos 19° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36°, 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, quien en su actuar negligente en la participación de los procesos de selección de equipos, maquinarias, insumos, materiales adquiridos en cada proceso de selección, las mismas que tiene diferentes observaciones y que no fueron entregadas a los Agentes Económicos Organizados conforme establece la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para la competitividad productiva, en su art. 9° y 10°, incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 25 de enero de 2017, específicamente en el numeral: "1.12. Coordinar y efectuar el seguimiento de los planes, proyectos de inversión y de las actividades de las Direcciones Regionales Sectoriales y Sub Gerencia de su competencia, así como, el numeral 1.21. Realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los proyectos que maneja la Gerencia, y por último el numeral 1.27. Dirigir la formulación de los documentos de gestión de PROCOMPITE",

Que, de la norma jurídica presuntamente vulnerada, al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "los PAD instaurados desde el 14 de Septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N°30057 y su Reglamento"; siendo así, en el presente caso, los hechos se cometieron y se consumaron después del 14 de Setiembre del 2014, por lo que se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el presente caso, en





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019.

consecuencia estando a los fundamentos de hechos y a los dispositivos señalados líneas arriba.

En consecuencia a ello, y estando a los fundamentos expuestos y a los dispositivos legales señalados líneas arribas, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley del Servicio Civil:

- El Artículo 39° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, literal a) “cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público” y; m) “las demás que señale la presente ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el servicio civil, en cuanto fueran aplicables”;
- El Artículo 156° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el cual enuncia que son obligaciones del Servidor Civil: “a) Desempeñar Funciones Atribuciones y deberes administrativas con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú las Leyes y el Ordenamiento Jurídico Nacional y i) Conservar y mantener la documentación correspondiente a su puesto”;
- El Artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil que establece: Son faltas de carácter administrativo disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: literal a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento” y, literal d) “**La negligencia en el desempeño de las funciones**”.

Que, de la **Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados y a lo recomendado por la Secretaria Técnica, este Órgano Instructor no considera pertinente proponer medida cautelar, no siendo necesario en este extremo aplicarse lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil, **reservándose el derecho de invocar**,

Que, siendo así, se tiene que de conformidad con lo establecido en el Artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Artículo 106° de su Reglamento; que regula el Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador, la presente investigación debe ceñirse a la misma, **para deslindar responsabilidades en la que presuntamente habría incurrido la referida procesada**, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa; concordante con el numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo de 2015;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 14-2019-GOB.REG.HVCA/STPAD-cdtr, de fecha 11 de Marzo de 2019, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que; “los Gobiernos Regional tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

Por otro lado, respecto al coordinador y el administrador es necesario señalar que:

- **Ing. Silo E. Vergara Bendezú** Coordinador de la Oficina de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, quien con Contrato de Locación de Servicios N° 069-2017/ORA/CC tenía como objetivo general: "Impulsar la competitividad productiva de los Agentes Económicos Organizados de la Región de Huancavelica en el marco de la Ley 29337", entre otros.
- **C.P.C. Robert H. Esteban Martínez** administrador de la oficina de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, quien con Contrato N° 077-2017/ORA/CC tuvo el objetivo general: "de Impulsar la competitividad productiva de los Agentes Económicos Organizados de la Región de Huancavelica en el marco de la Ley 29337", entre otros.

Conforme se puede evidenciar de los contratos suscritos con la Oficina de Abastecimiento tienen un carácter civil, por lo que solo en lo no previsto en este contrato, y en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se podrá acudir al Código Civil conforme así lo señala en el marco legal y en la Cláusula Décimo Primero: Condición Octava; el cual señala que cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de la ejecución del contrato; máxime, con lo ha establecido por SERVIR, en su Informe Técnico N° 862-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 23 de setiembre del 2015, en sus conclusiones 3.2. El régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil no es de aplicación para el personal contratado por locación de servicios que ejerce función pública, debido a que en el ámbito de la aplicación del referido régimen no se ha contemplado a dicho personal, y el 3.4. A partir del 14 de Junio del 2014, para las faltas éticas del Código de Ética de la Función Pública, cometidas por los locadores de servicios que ejerzan función pública, no existe sanción a imponer, conforme se ha señalado en el punto 2.25., del presente informe.

En tal sentido, las entidades deben prever en el contrato de locación de servicios las consecuencias jurídicas por las responsabilidades que originen ante un incumplimiento contractual; en consecuencia, bajo este marco normativo, la modalidad de contrato de los referidos procesados están bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en lo no previsto en ella, está bajo el régimen civil; por lo tanto, se recomienda declarar no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra: Ing. Silo E. Vergara Bendezú, Coordinador de la oficina de PROCOMPITE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica y C.P.C. Robert H. Esteban Martínez administrador de la oficina de PROCOMPITE del Gobierno Regional de Huancavelica, por no estar contemplado en ningún régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; sin embargo, se deberá, poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales correspondientes contra los referidos procesados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST

Huancavelica, 19 MAR 2019

- Servidor Civil: Econ. HÉCTOR ZARATE PALOMINO, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica al momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2º.- DECLARAR no ha lugar tramite el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor: **Ing. Silo E. Vergara Bendezú** Coordinador de la Oficina de PROCOMPITE y **C.P.C. Robert H. Esteban Martínez** administrador de la oficina de PROCOMPITE, por no estar contemplado su régimen contractual, en el régimen disciplinario y procedimiento sancionar de la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ya su modalidad contractual está sujeto bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en lo no previsto en ella, está bajo el régimen civil.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR al órgano competente poner de conocimiento a la Procuraduría Pública Regional para las acciones legales correspondientes contra **Ing. Silo E. Vergara Bendezú** Coordinador de la Oficina de PROCOMPITE y **C.P.C. Robert H. Esteban Martínez** administrador de la oficina de PROCOMPITE y contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER, que no es necesario imponer el ejercicio de la medida cautelar en el presente caso, por los fundamentos expuesto en la presente, reservándose el derecho de la misma.

ARTÍCULO 5º.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley; asimismo, estando a la condición del referido al momento de la comisión de los hechos, y a la condición laboral actual de los mismos, inmerso en el presente procedimiento, y de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción a imponerse** de conformidad al Artículo 102º del Reglamento General de la Ley N°30057, al siguiente procesado sería:

- Servidor Civil: Econ. HÉCTOR ZARATE PALOMINO en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica al momento de la comisión de los hechos. **Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el término de quince días (15) días.**

ARTÍCULO 6º.- PRECISAR, que el procesado podrá hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo conforme a ley; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo Disciplinario sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 7º.- REQUIRIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos emita un informe escalafonario de los antecedentes administrativos (sanciones administrativos) del procesado Econ. HÉCTOR ZARATE PALOMINO.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 259 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST
Huancavelica, 19 MAR 2019

ARTÍCULO 7º.- ENCARGAR, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los procesados y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL

CDTR/gjct